

ÁNGEL G. CHUECA SANCHO

Profesor Universidad de Zaragoza, Co-Director Postgrado sobre Migraciones Internacionales y Extranjería y Director Adjunto de la REDMEX (agchueca@posta.unizar.es)

II

## Un análisis de las migraciones internacionales a través de cinco mitos

# RESUMEN

### UN ANÁLISIS DE LAS MIGRACIONES INTERNACIONALES A TRAVÉS DE CINCO MITOS

A los efectos del presente estudio, un mito es un relato que desfigura la realidad, que modifica la percepción racional de la realidad. En España y en la Unión Europea observo hoy cinco mitos: El mito de las raíces, el mito estadístico, el de la ilegalidad de las personas, el que afirma que, contra la inmigración irregular, vale todo y, finalmente, el mito del relativismo cultural. Las consecuencias de estos mitos son claras: Perversión de la visión del complejo fenómeno de las migraciones internacionales, defensa del discurso dominante y desconocimiento de los Derechos Humanos del inmigrante. La vía para la desmitificación de las migraciones internacionales sin duda se halla en el respeto de los Derechos Humanos de todas las personas, migrantes o no migrantes, mediante la aplicación efectiva del principio de la igualdad y la no discriminación.

# ABSTRACT

### AN ANALYSIS OF THE INTERNATIONAL MIGRATION THROUGH FIVE MYTHS

For the purposes of this study, a myth is a narrative that deforms the reality, by modifying the way it is rational perceived. In Spain and in the European Union I observe five myths currently: The myth of the 'roots', the statistical myth, the myth of migrants's so-called 'illegality', the myth that says that 'against irregular migration anything is permitted' and, finally, the myth of cultural relativism. The consequences of these myths are clear: Obscuring the general perception of a complex phenomenon, that of international migrations, and defending the dominant discourse and ignorance of the Human Rights of the migrant. The way to debunk those myths can be found without any doubt in the respect of Human Rights of all persons, migrants or not, through an effective application of the principle of equality and of no discrimination.

# SUMARIO

I) **Un posible concepto de mito aplicable al análisis de las migraciones internacionales.** A) El mito, relato que desfigura la percepción racional. B) Principales características de los mitos aplicados a las migraciones internacionales.

II) **Cinco mitos actuales sobre las migraciones.** A) El mito de las raíces. B) El mito estadístico. C) El mito de la ilegalidad de las personas. D) El mito según el cual, contra la inmigración irregular, vale todo. E) El mito del relativismo cultural o de la primacía de la cultura de los inmigrantes sobre los derechos humanos.

III) **La desmitificación de las migraciones a través de la afirmación de los Derechos Humanos de todas las personas.**

## I) UN POSIBLE CONCEPTO DE MITO APLICABLE AL ANÁLISIS DE LAS MIGRACIONES INTERNACIONALES

Podemos adentrarnos en la compleja cuestión del análisis de las migraciones internacionales por diversas vías; entre ellas he elegido la mítica. Por ello conviene que en primer lugar nos centremos en el concepto de mito, eligiendo uno significado concreto, entre los diversos que puede recibir.

La elección de tal significado resulta necesaria porque los conceptos, las palabras, los significados no son ni neutrales ni indiferentes; explican la realidad social de un modo u otro; por tanto, inciden en las posibilidades o imposibilidades de actuar sobre dicha realidad.

Una vez adoptado el sentido general de ese concepto, a lo largo del presente estudio lo situaremos en el terreno abordado, las migraciones internacionales.

### A) El mito, relato que desfigura la percepción racional

Según el *Diccionario de la Lengua Española*, en una de sus acepciones, un mito es “una narración fabulosa que relata acciones y personajes imaginarios y que tiene por fin fundamentar, de una manera no racional, la realidad”<sup>1</sup>.

(1) Diccionario Espasa de Bolsillo, Madrid 1994.

## Un análisis de las migraciones internacionales a través de cinco mitos

II

El *Diccionario de Uso del Español* de María MOLINER, en su tercera acepción, describe el mito como “cosa inventada por alguien, que intenta hacerla pasar por verdad, o cosa que no existe más que en la fantasía de alguien”<sup>2</sup>.

La concepción clásica griega diferenciaba, considerándolos términos antónimos, entre “logos” (el discurso, lo racional) y “mitos” (la fábula, lo no racional). Desde esta base, podemos por tanto afirmar que un mito es un relato, una narración o una aproximación que desfigura la realidad, que modifica la percepción racional de la realidad.

Por eso, en el contenido del mito, suelen conjugarse tres elementos: El real (que es desfigurado por el mito), el fabuloso (que constituye el desfigurante o el núcleo del mito) y la narración (que relaciona a los dos primeros, o sea vehicula la desfiguración). Su mezcla produce una aproximación mítica a la realidad.

Si admitimos el contenido de un mito particular elaborado por otra u otras personas, recibimos por ello una percepción de la realidad ajustada a las ideas de tales esas personas (políticos, académicos, personas que trabajan en los medios de comunicación social, sobre todo), que acomodan esa realidad a sus concepciones o a sus intereses de una u otra naturaleza.

Los mitos, que evidentemente provocan consecuencias, no se explican a través de un análisis de la situación real de quienes sufren sus consecuencias; se explican por las características o los intereses o las generalizaciones o los prejuicios de quienes los crean, los defienden y los difunden.

### B) Principales características de los mitos aplicados a las migraciones internacionales

Metodológicamente conviene delimitar la perspectiva material y territorial de los mitos que expondré. La material es triple y se situará en el terreno social, político y jurídico; ciertamente caben otras perspectivas donde se manejen estos u otros mitos. Por razón del territorio, el estudio abarca a España y a la Unión Europea (UE).

Los mitos no sólo aparecen en el fenómeno migratorio. Personalmente los analizo asimismo en la protección de los Derechos Humanos, materia en la cual se conjugan hoy también abundantes mitos<sup>3</sup>. Algunos de los perceptibles en el estudio de los sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos inciden después al examinar el fenómeno de las migraciones internacionales.

(2) 2.ª edic., Gredos, Madrid 1998.

(3) Personalmente he identificado hasta el momento otros cinco mitos, que son el mito de la armonía, el del Estado “bueno”, su opuesto el del Estado “malo”, el de la “europeidad” de los Derechos Humanos y el mito según el cual, contra el terrorismo vale todo. Todos ellos desfiguran la percepción racional de los Derechos Humanos.

Avancemos para examinar las que parecen ser las principales características de los mitos aplicados a las migraciones internacionales. Las resumiremos en seis: La perversión de la visión del fenómeno migratorio, su naturaleza de respuestas simplificadoras, su defensa del discurso dominante, la despersonalización del inmigrante, la conversión de los Derechos Humanos en Objetos Normativos no Identificables (ONNI) y la interrelación entre ellos.

En primer lugar surge la **perversión de la visión del fenómeno migratorio**. Porque en esta mitología –a diferencia de la mitología de la Grecia clásica– no existen mitos buenos y malos; todos pervierten la realidad del complejo fenómeno de las migraciones internacionales. Todos derivan en generalizaciones o estereotipos repetidos una y otra vez por unos u otros medios, por diversos tipos de discursos, etc.

Desde la triple perspectiva elegida conviene no olvidar que los mitos generan falsas visiones y manipulaciones explotadas principalmente en la política, la vida social y la elaboración o aplicación de normas jurídicas. En última instancia, si nos adentramos en el terreno jurídico, veremos que esas falsas visiones o falsas interpretaciones de la realidad migratoria destruyen o niegan Derechos Humanos de las personas inmigradas.

En segundo término, **los mitos constituyen respuestas simplificadoras** a los numerosísimos interrogantes que plantea el complejo fenómeno de la inmigración; florecen especialmente en los Estados (como España) que hasta hace unas décadas eran países emisores de emigrantes y no receptores. Ha cambiado la situación social pero no han cambiado las viejas percepciones de miedo al otro, al extranjero.

Por todo lo anterior observaré que dar respuestas simples o simplificadoras a fenómenos complejos es bastante cómodo pero es intelectualmente inadmisibile. Porque las respuestas simples a fenómenos complejos derivan en propuestas inadecuadas, no practicables o no ajustadas a la realidad.

Si a ello añadimos que la mitología migratoria pervierte o contamina las propuestas aportadas para la solución o mejora de los flujos migratorios o de la denominada “integración de los inmigrantes”, comprobaremos su carácter totalmente nocivo o contaminante.

Por otro lado, **los mitos defienden el discurso dominante**, convirtiéndose en ocasiones en elementos indispensables para construir tal discurso dominante. En otras ocasiones, si bien no logran esta trascendencia, inciden de modo inequívoco en ese discurso dominante.

En la mitología migratoria comprobaremos que, como escribe A. ZAGUIRRE ALTUNA, “uniendo la ignorancia, el miedo, la desinformación y la economía mental, los miembros de la sociedad de acogida, con la colaboración de los medios de comunicación, van elaborando la figura del «inmigrante», que nunca pierde su condición de «recién llegado». Incluso sus descendientes seguirán siendo considerados como «inmigrantes de segunda o tercera generación»<sup>4</sup>. Como

(4) *Los procesos migratorios: alternativas al discurso dominante*, Estudios de Progreso, Fundación Alternativas, Madrid 2005, p. 11.

## Un análisis de las migraciones internacionales a través de cinco mitos

### II

si de un estigma hereditario se tratara, los descendientes de los inmigrantes se convierten en inmigrantes perpetuos.

En cuarto lugar, con frecuencia el mito despersonaliza al inmigrante, lo funde en un colectivo. En las apreciaciones míticas los individuos no son considerados como tales, como personas humanas concretas, con sus derechos y sus obligaciones, sino como componentes anónimos de un todo, de un grupo social, “los inmigrantes”, “los ilegales”, “los musulmanes”, “los marroquíes”, etc.

Por tanto, en esta operación simultánea se personifica al grupo y se despersonifica al individuo. En un momento como el actual, donde sobresale la afirmación de los Derechos Humanos de las personas individualmente consideradas, la mitología migratoria choca violentamente con tales Derechos Humanos.

La quinta característica afecta a los Derechos Humanos de los inmigrantes. Ciertamente los mitos transforman dichos Derechos Humanos de los inmigrantes en **Objetos Normativos No Identificados (ONNI)**. Se olvidan de ellos, los debilitan, etc. Ello sucede así porque los someten a los dictados de las raíces, de la desinformación estadística, de negación de la subjetividad jurídica de las personas físicas, de la imposición de todo tipo de medidas contra algunos inmigrantes, de la sumisión de tales derechos a los dictados de la cultura, las costumbres, la religión de un grupo, etc. Los mitos relativizan hasta tal punto los Derechos Humanos que los destruyen; en una situación claramente inclinada a la globalización, ello resulta especialmente inadmisibles.

La sexta característica es la **interinfluencia o interrelación** entre los mitos enunciados en un momento histórico concreto.

La interrelación se comprueba con facilidad entre los mitos estudiados posteriormente en tercer y cuarto lugar; si uno afirma que algunos inmigrantes son “ilegales”, el otro termina diciendo que resulta válida cualquier medida adoptada con la finalidad de que los inmigrantes “ilegales” abandonen el territorio del Estado en el que se encuentran.

La interrelación resulta asimismo perceptible entre los mitos enunciados en primer y quinto lugar; si el uno se centra en las raíces de los habitantes originarios de un territorio, el otro defiende unas raíces trasplantadas.

## II) CINCO MITOS ACTUALES SOBRE LAS MIGRACIONES

Dando el sentido o acepción a la palabra MITO que antes explicaba, dadas principales sus características, cuando hablamos de la perspectiva social, política y jurídica de las migraciones, en

estos momentos en España manejamos con gran frecuencia cinco mitos<sup>5</sup>: El mito de las raíces, el mito estadístico, el de la ilegalidad de las personas, el mito según el cual contra la inmigración irregular, o no reglada, vale todo, y el mito del relativismo cultural o la primacía de la cultura sobre los Derechos Humanos.

Los cuatro primeros son defendidos sobre todo por personas pertenecientes a las sociedades de acogida, muchas veces temerosas del fenómeno de la inmigración y en ocasiones hasta olvidadas de su realidad emigrante cercana; el quinto es asumido especialmente por algunos grupos de inmigrados.

### A) El mito de las raíces

EL MITO DE LAS RAÍCES sobre todo se enmarca en el pensamiento nacionalista, en la identidad de un pueblo exaltada por algunos sectores mediante tintes o coloraciones o “esencialidades” excluyentes. Dicha identidad hace afirmar a algunos su superior derecho a habitar el territorio que ese pueblo ocupa en un momento histórico concreto; la misma consideración de la identidad conduce a ver al inmigrado como un peligro para la pervivencia de ese pueblo o para la pervivencia de su cultura.

Encontramos diversas formulaciones de este mito puesto que las raíces defendidas pueden ser de diferentes tipos: Históricas, lingüísticas, culturales, religiosas, raciales,... Casi siempre se defiende simultáneamente la existencia de raíces de varios tipos.

En el análisis de este mito debe quedar claro que en ningún momento me olvido del derecho de cada pueblo a su existencia, a su patrimonio histórico, artístico y cultural, al disfrute de los recursos naturales correspondientes, etc. Estamos ante un Derecho Humano que se deduce claramente del artículo 1, párr. 1.º, de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>6</sup> y que todos debemos respetar.

Pero, a veces, extrapolando los Derechos de todos los pueblos que proclaman ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, surge la afirmación nacionalista de una identidad excluyente del otro, no incluyente de quien llega; una identidad del otro a la que solamente se le cargan deberes, no derechos. En esta percepción (siguiendo la posición de GOYTISOLO antes

(5) La identificación de los mitos es, en mi caso, progresiva; primero hablé de dos mitos (ver *La inmigración hoy: Entre los mitos y la esperanza del nuevo Derecho Migratorio*, en <http://www.mundojuridico.adv.br>, trabajo publicado en noviembre de 2003); después he identificado cuatro [consultar mi ponencia presentada en el II Congreso Interdisciplinar del Instituto de Estudios Europeos y Derechos Humanos de la Universidad Pontificia de Salamanca, celebrado en octubre de 2004, ponencia titulada “Mitos, leyes de extranjería y migraciones internacionales en el Mediterráneo”, en J.-R. FLECHA ANDRÉS y C. GARCÍA NICOLAS (coords.), *El Mediterráneo en la Unión Europea ampliada*, Universidad Pontificia de Salamanca, 2005, pp. 92-94]; la aproximación actual me lleva hasta los cinco mitos que analizo a continuación.

(6) Que afirma: “Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”. Se trata del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966.

mencionada) parece como si los pueblos –y las personas que los forman– fuesen bosques enraizados en un territorio, que no pueden recibir nueva savia.

Estoy hablando de las raíces asumidas en óptica excluyente; como escribe R. ZAPATA-BARRERO, “el discurso nacional-identitario «mal enfocado» puede provocar una etnización del proyecto mismo nacionalista, con consecuencias no previstas”; en la realidad más fácilmente contrastable, como prosigue el mismo autor, “la acomodación de los inmigrantes supone una doble transformación: La identidad de los inmigrantes y la de nuestra sociedad”<sup>7</sup>.

Con frecuencia se ensalza la identidad cultural de un pueblo, su lengua, sus raíces que vienen de un pasado muchas veces idealizado. Pero, cuando a través del mito, se busca no sólo ensalzar los valores propios –cosa perfectamente legítima– sino (de un modo directo o indirecto) utilizar esos valores propios como arma arrojada contra el inmigrante, se genera una diferencia excluyente; y este tipo de diferencia impulsa la discriminación de las personas inmigradas por la simple razón (mejor, sinrazón) de que no tienen nuestras mismas raíces.

Este mito no sólo se ha utilizado en las migraciones internacionales; ha sido asumido también en las migraciones internas; por ejemplo, algunas orientaciones nacionalistas de Cataluña o Euskadi, durante el pasado siglo, consideraban la inmigración procedente de Andalucía, Extremadura u otras regiones españolas, como una amenaza para la preservación de la identidad cultural o política de Cataluña o Euskadi. A pesar de que afortunadamente el transcurso del tiempo nos demuestra el carácter como mínimo equívoco de tal argumento, aun cuando tal identidad afortunadamente no ha desaparecido, hoy estos o similares argumentos se continúan proyectando desde algunos sectores del pensamiento nacionalista sobre la inmigración; no ha cambiado pues el contenido del argumento, si ha variado su proyección.

Las consecuencias de este mito son claras: La exaltación excluyente de un pueblo, de sus raíces, del “nosotros” frente a “ellos”, lleva a la discriminación del otro, que llega al territorio en el que “nosotros” vivimos; el “otro” como mucho puede venir de invitado y, si es posible, invitado temporal, cuando lo necesitamos y hasta que lo necesitemos; una vez que termine su tarea, el “invitado” debe abandonar nuestra casa... Si se defienden las posiciones más extremas de este mito, no parece difícil que terminen transmutándose en racismo y xenofobia.

Como es sabido, si la exaltación lleva hasta el racismo, surge indudablemente un verdadero problema; éste ha conducido (hasta en la Historia más reciente) a la persecución de un grupo étnico considerado como inferior e incluso –en plena borrachera de demencia desprovista de cualquier mínimo atisbo de humanidad– a intentos de exterminar físicamente a grupos enteros (judíos, gitanos, homosexuales...). A su vez la xenofobia se materializa en el pasado y en el presente en la permanente hostilidad, en el odio hacia el otro, hacia el distinto, hacia el extranjero.

(7) “Inmigración en la España plural: un debate pendiente”, *El País*, 20 de junio de 2005, p. 14.

Frente al mito de las raíces se ha posicionado una corriente de pensamiento centrada en la persona, en sus derechos, en su libertad. El pensamiento de I. KANT, J. GOYTISOLO, A. MUÑOZ MOLINA y J. DE LUCAS, entre otros, puede sintetizar esta corriente.

En 1795, en su obra *Sobre la paz perpetua. Un esbozo filosófico*, escribe Immanuel KANT: “Hospitalidad (Wirthbarkeit) significa aquí el derecho de un extranjero a no ser tratado hostilmente por el hecho de haber llegado al territorio de otro. Éste puede rechazar al extranjero, si se puede realizar sin la ruina de éste, pero mientras el extranjero se comporte amistosamente en su puesto no puede el otro combatirlo hostilmente. No hay ningún derecho de huésped en el que pueda basarse esta exigencia (para esto sería preciso un contrato especialmente generoso, por el que se le hiciera huésped por cierto tiempo) sino un derecho de visita, derecho a presentarse a la sociedad, que tienen todos los hombres en virtud del derecho de propiedad en común de la superficie de la tierra, sobre la que los hombres no pueden extenderse hasta el infinito, por ser una superficie esférica, teniendo que soportarse unos junto a otros y no teniendo nadie originariamente más derecho que otro a estar en un determinado lugar de la tierra”<sup>8</sup>.

Dos aspectos descuellan de esta posición kantiana: El que nadie tiene originariamente más derecho que otro a una parte del globo terráqueo y el derecho de un extranjero a no ser tratado hostilmente por el hecho de haber llegado a territorio de otro Estado.

Esa llegada implica desde luego el establecimiento pacífico en el territorio de ese otro Estado. Si el establecimiento no es pacífico, si estamos ante un terrorista o un delincuente, obviamente el Estado puede rechazarlo, prohibirle su entrada, juzgarlo, encarcelarlo, etc.

En la misma dirección afirmaba Juan GOYTISOLO en el Fórum de las Migraciones de Barcelona en 2004, que “el hombre no es un árbol: Carece de raíces, tiene pies, camina. Desde los tiempos del homo erectus circula en busca de pastos, de climas más benignos, de lugares en los que resguardarse de las inclemencias del tiempo y de la brutalidad de sus semejantes... Todo indica la movilidad de nuestros ancestros. Sus emigraciones colectivas de sur a norte y viceversa. Por toda la rosa de los vientos. A pie, sin guía ni brújula”<sup>9</sup>.

Cuando el mito se materializa en la cultura (cosa cada día más frecuente), puede pensarse entonces con A. MUÑOZ MOLINA que “si una cultura es algo inamovible, que determina por completo el carácter del individuo que nace en su interior, y que se define sobre todo por su pertenencia a ella y a la colectividad que ella delimita, cualquier rasgo que pueda atribuirse a esa cultura es sagrado, y cualquier tentativa de ajustarla a una ley superior o de carácter universal es una agresión y un delito”<sup>10</sup>.

(8) Presentación de A. TRUYOL Y SERRA, traducción de Joaquín ABELLÁN, Tecnos, Madrid 1985, p. 69, subrayado añadido.

(9) “Metáforas de la migración”, *El País*, viernes 24 de septiembre de 2004, p. 13, subrayado añadido.

(10) “Ciudadanía, culturas, libertades”, en CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, *Extranjeros y Derecho Penal*, Escuela Judicial, Madrid 2003, p. 73.

Escribe con razón J. DE LUCAS que “no es difícil deconstruir el mito de la «cultura anfitriona» como paradigma y, aún más, como molde en el que debe desaparecer toda cultura alógena que pretenda la integración...”; en realidad se trata de un supuesto que se traduce en una sola dirección, “en un solo sentido, esto es que la cultura anfitriona incorpore a las alógenas sin quedar transformada a su vez. Más que una tesis, ésta es una propuesta ideológica, la que acompaña, por ejemplo, a la concepción de la cultura propia de la *KulturNation*, que desemboca... en fundamentalismo cultural, en esencialismo. Por el contrario, resulta evidente la necesidad de someter a crítica tales concepciones esencialistas/naturalistas de la identidad...”<sup>11</sup>.

## B) El mito estadístico

Podemos hablar en este caso de dos formulaciones del mito: La general y la especial o penitenciaría.

En la formulación general este mito consiste en introducir en el mismo bloque estadístico a los extranjeros en sentido propio y a los ciudadanos de la Unión Europea que no sean españoles. El mito surge por el mantenimiento de la clásica dicotomía “nacional– extranjero”, persistente desde que existe el “Estado nación” y por no tomar en consideración la realidad actual de la Unión Europea. En dicha dicotomía quien no es español (o francés, o italiano, etc.), sólo puede ser extranjero.

El mito lo mantienen sin ninguna indicación en contrario el Instituto Nacional de Estadística y los Institutos de Estadística de las Comunidades Autónomas; el mito lo asumen y lo propagan los medios de comunicación sin dificultad alguna y lo manipulan además ciertos grupos políticos, algunas asociaciones, algunos sindicatos.

Pero esta narración, este discurso, desfigura la realidad, modifica la percepción racional de la realidad; por ello constituye un mito.

Porque el derecho positivo, las normas vigentes, nos dicen otra cosa. Según estas normas, los ciudadanos de la Unión Europea (que se hallen en nuestro país) no son extranjeros, a pesar de que no tengan la nacionalidad española. Así lo dicen los tratados, siendo especialmente claro el artículo 1 del Convenio de 1990 de Aplicación del Acuerdo de Schengen, ratificado por España; en esa norma el Convenio define al extranjero como “toda persona que no sea nacional de un Estado miembro de las Comunidades Europeas”<sup>12</sup>.

(11) “Sobre la gestión de la multiculturalidad que resulta de la inmigración: Condiciones del proyecto intercultural”, en M.E. RODRÍGUEZ PALOP, I. CAMPOY CERVERA y J.L. REY PÉREZ, *Desafíos actuales a los Derechos Humanos: La violencia de género, la inmigración y los medios de comunicación*, Universidad “Carlos III”-Dykinson, Madrid 2005, p. 75.

(12) La situación de los nacionales de Noruega, Islandia y Liechtenstein (Estados que forman el Espacio Económico Europeo juntamente con la UE) es distinta; si bien dichos nacionales tienen la libertad de circulación de personas, carecen de otros derechos que atribuye la ciudadanía de la Unión.

A pesar de todo el mito manifiesta su vigor incluso en algunos datos aportados por la Oficina Estadística de la UE, Eurostat. En una de sus publicaciones Eurostat sigue defendiendo esa antigua dicotomía, aun cuando después subdivide el segundo grupo en “otros nacionales de la UE” y “no nacionales de la UE”<sup>13</sup>. Hallándose su origen en viejas concepciones nacionalistas, todavía no superadas, todavía produce mayor extrañeza que la Oficina Europea de Estadística lo mantenga sin cuestionarlo en ningún momento.

Ciertamente el mito estadístico destaca por su carácter simplificador y ahistórico. Simplificador en cuanto introducimos en el mismo parámetro a los extranjeros y a los ciudadanos de la Unión Europea, cosa jurídicamente inadmisibles hoy.

Pero tiene a su vez un carácter ahistórico porque nos valemos de las mismas categorías mentales que las utilizadas hace cincuenta, cien o doscientos años, sin contar para nada con esta realidad política, económica, social, etc., que es la mencionada Unión. Esta realidad política (distinta a la realidad política configurada por cada uno de sus Estados miembros) crea una relación directa con las personas, a través de dos elementos, el derecho de la Unión y la ciudadanía de la Unión, definida asimismo mediante un estatus de derechos y obligaciones.

Y ese estatus de ciudadanía de la UE se materializa o concreta en un elevado número de derechos de los ciudadanos, residan en su Estado de origen o en cualquier otro Estado miembro de la Unión; incluye hasta derechos políticos (elegibilidad activa y pasiva al Parlamento Europeo y a los cargos municipales) y parte del principio cardinal de la no discriminación por razón de la nacionalidad.

Si nos preguntamos por las consecuencias del mantenimiento del mito estadístico (la finalidad o funcionalidad del mito), también resultan meridianamente claras: Muchas veces, con ello se difunde la idea de que el número de extranjeros, por ejemplo en España, se incrementa de modo muy rápido; la difusión de esta idea propaga el miedo entre los españoles sobre una pretendida invasión realizada por los extranjeros. Estamos ante una finalidad o funcionalidad asimismo teñida de xenofobia, en ocasiones apenas cubierta por una tenue capa electoralista, porque en algunos momentos el mito suele rendir buenos resultados electorales.

Puede suceder que en ocasiones el mito ahora analizado no tenga una finalidad tan perversa; entonces su pervivencia acaso obedezca tan sólo a la pura inercia intelectual de quienes no ven nada más allá del Estado.

En su formulación especial o penitenciaria el mito estadístico implica que, en las estadísticas propias de los detenidos se engloban todas las situaciones de los inmigrantes: Los que están detenidos por delitos o faltas junto a los que están detenidos por infracciones a la Ley Orgánica de Extranjería (por ejemplo, por carecer de documentos).

(13) Consultar *Living conditions in Europe. Statistical pocketbook (Data 1998-2002)*, ed. 2003, pp. 12-13.

De esta formulación penitenciaría del mito estadístico suelen deducir algunas personas –mediante la conocida técnica de la generalización– que el número de delitos en España se incrementa de modo muy rápido. Desde ahí hasta indicar que dicho incremento se debe al aumento de la población extranjera en nuestro país media un simple paso; si se da este paso, se cae en la xenofobia con rapidez.

Escribe con razón D. WAGMAN que “uno de los mitos más extendidos y arraigados en nuestra sociedad, y con consecuencias más destructivas para las personas que inmigran, es considerar a éstas responsables de un porcentaje desproporcionado de los delitos que se cometen... Estos estereotipos nunca han tenido mucha relación con la realidad, pero sí una enorme importancia en el desarrollo de las políticas, actitudes y relaciones sociales”<sup>14</sup>.

### C) El mito de la ilegalidad de las personas

En tercer lugar nos enfrentamos con el MITO DE LA ILEGALIDAD DE LAS PERSONAS. Según este mito, se ilegaliza a las personas, no a sus actos.

En él se afirma que algunas personas (las que han entrado irregularmente en territorio de un Estado, o las que han permanecido en ese territorio después de que haya caducado su permiso de residencia, en definitiva las que han realizado un acto irregular) son “Personas Ilegales” o “Extranjeros Ilegales” o “Inmigrantes Ilegales”. Como escribe MIGRANTS RIGHTS INTERNATIONAL, “estas dos sencillas palabras criminalizan y deshumanizan al ser humano, volviéndolo un «bien» antisocial”<sup>15</sup>.

Los medios de comunicación incurren con frecuencia en este mito, principalmente al informar sobre la llegada de pateras, al hablar sobre la expulsión de extranjeros, etc. A veces también sucede lo mismo con ciertas autoridades, ciertos líderes políticos o incluso ciertos sectores académicos.

La misma UE cae en tan grosera tentación; veamos cinco ejemplos, dos del Consejo Europeo, uno del Consejo de la UE y dos de la Comisión. Son los siguientes:

1.º El Consejo Europeo celebrado en Edimburgo el 11 y 12 de diciembre de 1992<sup>16</sup> señalaba en un anejo a sus Conclusiones que los Estados miembros de la UE, “si ha lugar, procurarán celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales con países de origen o tránsito para asegurar que los **inmigrantes ilegales** puedan ser devueltos a sus países de origen, haciendo extensiva así la cooperación en este ámbito a otros Estados sobre la base de las buenas relaciones entre ve-

(14) *Criminalización de la inmigración y mercado laboral*, 4.º Congreso sobre la Inmigración en España: Ciudadanía y participación, Girona, noviembre de 2004, Mesa 11 (Espacios de integración y espacios de exclusión), [http://www.udg.es/congres\\_immigracio/ESP/index.htm](http://www.udg.es/congres_immigracio/ESP/index.htm), p. 1.

(15) *Alcanzando la dignidad. Manual del Promotor de la Convención de los Derechos Humanos de los Migrantes*, noviembre de 2002, pp. 3-4. En lugar de “bien” antisocial, parece más clara la expresión “un mal antisocial”.

(16) Texto en *Boletín de las Comunidades Europeas*, Comisión, n.º 12-1992, pp. 7 y ss. (el Anexo se halla en las pp. 23-24).

cinios”. Se pronunciaba por tanto sobre los llamados “acuerdos de readmisión” aplicables a los “inmigrantes ilegales”.

2.º El mismo Consejo Europeo, en sus conclusiones de la reunión celebrada en Bruselas el 16 y 17 de octubre de 2003, en su apartado 31, “celebra la intención de la Comisión de presentar una propuesta que, teniendo en cuenta las perspectivas financieras, prevea un apoyo financiero para la repatriación de inmigrantes ilegales...”<sup>17</sup>.

3.º El Consejo de la UE de Justicia y Asuntos de Interior habla con frecuencia de “residentes ilegales”. Así lo hacía, por ejemplo, en el Comunicado de Prensa posterior a su sesión de 8 de junio de 2004<sup>18</sup>, en sus Conclusiones sobre “Gestión de las repatriaciones en el ámbito de la migración”.

4.º Por su parte, la Comisión Europea publicaba el 10 de abril de 2002 su “*Libro Verde relativo a una política comunitaria de retorno de los residentes ilegales*”<sup>19</sup>. Como el Libro Verde es una primera toma de contacto (¿o globo-sonda?) dirigida a la opinión pública, a los órganos de la UE, a los Estados miembros, a los candidatos a la adhesión, a los terceros, a las ONG, a los ámbitos universitarios y a la sociedad en general planteando la cuestión, todavía debiera haber sido más cuidadosa la Comisión al calificar a los extranjeros.

5.º La misma Comisión Europea, en su *Estudio sobre los vínculos entre la migración legal e ilegal* (de 2004) observa que Bélgica –en su regularización de 1999– “aspiraba a poner fin a la marginación de los que, aunque fueran ilegales, estaban no obstante integrados en la vida económica y social de Bélgica. La otra motivación principal era crear una cohesión social y abordar las redes delictivas que explotaban a los migrantes ilegales”; observa asimismo que existían “flujos de inmigrantes ilegales”<sup>20</sup>.

Esta Comunicación repite una y otra vez la expresión de “inmigrantes ilegales”. Llega incluso a afirmar que “la investigación sobre el perfil de los migrantes ilegales<sup>21</sup> es bastante escasa”; a pesar de todo afirma que “el mayor porcentaje de residentes ilegales está compuesto por varones... Entre los inmigrantes ilegales se ha observado un aumento del número de mujeres jóvenes... La información disponible en los Estados miembros indica que los migrantes ilegales suelen estar poco cualificados...”. La atribución de la ilegalidad a las personas resulta desde luego inequívoca en este documento de la Comisión.

**Pero, desde el punto de vista del Derecho, ninguna persona es ilegal, aunque sí pueden serlo sus actos.** Por tanto, al calificar como ilegal a una persona, se pervierte el más íntimo sentido del derecho, se comete un auténtico fraude en la interpretación o en la aplicación del derecho; este fraude, esta perversión, surgen cualquiera que sea el contenido de la norma concreta que se pretende interpretar o aplicar.

(17) Consultar [http://europa.eu.int/documents/european\\_council/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/documents/european_council/index_es.htm).

(18) Comunicado 9782/04, Sesión n.º 2588, pp. 15 y 16, aparts. 4 y 5.

(19) COM (2002) 175 final, sobre todo p. 27.

(20) COM (2004) 412 final, de 4 de junio de 2004, p. 10, apartado 1.5, al estudiar la regularización en Bélgica.

(21) P. 12, subrayado en el original.

## Un análisis de las migraciones internacionales a través de cinco mitos

II

Si admitimos este mito, las consecuencias de ello resultantes son claras: Al hablar de “migrantes ilegales” o de “personas ilegales”, con estas dos sencillas palabras criminalizamos a las personas inmigradas de modo irregular.

Esa criminalización procede a veces de una irregularidad originaria, tras haber cruzado esa persona irregularmente una frontera. Pero surge en ocasiones mediante una irregularidad sobrevenida, cuando alguien se hallaba regularmente en territorio de un Estado y le caducó el permiso de residencia sin haberlo renovado ni haber abandonado el territorio de dicho Estado. Pues bien, sea la irregularidad originaria o sobrevenida, ninguna de ellas constituye un delito.

A través del mito se llega pues a la criminalización del extranjero indocumentado o “sin papeles”; ello le aproxima mucho al estatuto aplicable a cualquier delincuente. Resulta indignante que en algún Estado el simple hecho de que un extranjero resida de modo irregular en su territorio conduzca a la imposición de penas de cárcel. Un ejemplo real puede servirnos: Diversos tribunales de MALASIA condenaban en agosto de 2002 a varios indonesios a ocho meses de prisión y a ser azotados: Su único delito era el hallarse ilegalmente en territorio de ese Estado<sup>22</sup>.

Y si el primer paso es la criminalización del inmigrante en situación irregular, el segundo se materializa en su conversión en enemigo público. Inmediatamente después, incluso en los ordenamientos de nuestros democráticos y avanzados Estados europeos, se está transformando en cómplices de ese enemigo público a quienes no denuncian su irregularidad o (todavía más inadmisiblemente) a quienes les prestan ayuda humanitaria (alojamiento, comida).

Detrás de la criminalización de una irregularidad administrativa se esconde una orientación política perfectamente perceptible en muchos momentos: La que considera que las políticas de inmigración (sea la europea, sea la estatal) tienen como único eje la persecución de unas personas que han sido declaradas “ilegales”; el siguiente paso será la petición de expulsión (masiva o no masiva, da lo mismo, pero barata en todo caso) de “los ilegales”.

En el mismo afán criminalizador (demasiado extendido para ser aceptable en cualquier sociedad democrática, donde siempre debe estar presente la presunción de inocencia) rápidamente aparece el tema de las redes del tráfico de personas, mafias que por cierto para gran parte de la opinión pública siempre son extranjeras y exclusivamente extranjeras...

En esta cuestión escribe JOSÉ SARAMAGO acertadamente que “ningún ser humano es humanamente ilegal y si, aún así, hay muchos que de hecho lo son y legalmente debieran serlo, esos son los que explotan, los que se sirven de sus semejantes para crecer en poder y riqueza.

(22) Consultar en tal sentido la web de la OIM: <http://www.iom.int/>, *Migration in the News*.

Para los otros, para las víctimas de las persecuciones políticas o religiosas, para los acorralados por el hambre y la miseria, a quienes todo les ha sido negado, negarles un papel que les identifique será la última de las humillaciones. Ya hay demasiada humillación en el mundo; contra ella y a favor de la dignidad, papeles para todos, que ningún hombre o mujer sea excluido de la comunidad humana”<sup>23</sup>.

#### D) El mito según el cual, contra la inmigración irregular, vale todo

Siguiendo con la enumeración inicial, en cuarto lugar surge el mito según el cual **CONTRA LA INMIGRACIÓN IRREGULAR, VALE TODO**, cualquier medida (por dura e inhumana que sea) resulta legítima. Estamos ante un corolario del mito antes analizado según el cual la persona era la “ilegal”, no sus actos.

En la realidad actual, los Gobiernos de numerosos Estados de acogida, algunos medios de comunicación, etc., se valen de este mito. Cabe preguntarse si la misma UE no aplica este mito en un terreno concreto: El regulado por la Decisión sobre los vuelos conjuntos de expulsión, desde el territorio de dos o más Estados miembros, de nacionales de terceros países sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión<sup>24</sup>. Aun cuando formalmente esta Decisión no incurra en el mito, su trasfondo (sobre todo perceptible en su Anexo) conduce a concluir que la Unión Europea (“un espacio de libertad, seguridad y justicia”, según se autocalifica de manera autocomplaciente) aplica el mito que predica la validez de cualquier medida contra la inmigración irregular.

Esta conclusión se deduce asimismo del *Libro Verde relativo a una política comunitaria de retorno de los residentes ilegales*, elaborado por la Comisión Europea y antes citado. El Libro Verde habla de retornos voluntarios y retornos forzosos. Y define el retorno forzoso (sin duda la figura más próxima a la expulsión) como “el retorno al país de origen o de tránsito mediante la amenaza del uso de medidas coercitivas o el uso mismo de estas medidas”<sup>25</sup>.

Resulta claro que este retorno forzoso puede convertirse en expulsión masiva (mediante vuelos conjuntos o no conjuntos) si se realiza sin respetar los Derechos Humanos de los extranjeros que residan irregularmente. El mismo Libro Verde afirma que “el retorno forzoso de residentes ilegales puede tener un efecto disuasorio tanto para los residentes ilegales en los Estados miembros como para los emigrantes ilegales potenciales fuera de la UE”<sup>26</sup>.

(23) “Carta abierta a la solidaridad”, Lisboa 1998, cit. en CC.OO., *No te limites: Vive en color*, Zaragoza, 1999, p. 193.

(24) Consultar la Decisión del Consejo así denominada, de 29 de abril de 2004 (2004/573/CE) en *Diario Oficial de la UE* L 261, 6-VIII-2004, p. 28.

(25) COM (2002) 175 final, Anexo I, definiciones, p. 28.

(26) P. 8. Si a estas alturas de la evolución jurídica y social todavía creemos en “efectos disuasorios”, convendrá recordar que las estadísticas nos demuestran que en la realidad la pena de muerte en los EEUU no tiene ningún efecto disuasorio sobre los “asesinos potenciales”. De la misma manera, cuando nos encontremos con una situación de irregularidad masiva de los inmigrantes, habrá que preguntarse por sus causas y no esperar efectos taumatúrgicos de medidas que tienen unos sedicentes “efectos disuasorios”.

## Un análisis de las migraciones internacionales a través de cinco mitos

II

Las consecuencias de este mito podemos enunciarlas mediante tres notas: Simplificación, peligro para los Derechos Humanos e inexactitud jurídica.

– Como todos los mitos, también este es un mito simplificador; sucede sin embargo que las consecuencias de la simplificación son ahora más perniciosas, porque las posiciones de irregularidad de las personas pueden obedecer a situaciones radicalmente distintas. En ellas encontramos desde quien se oculta de la justicia por delitos comunes, hasta quien huye de una persecución política del dictador de turno o de una persecución racial o religiosa, emergida desde lo más profundo de la irracionalidad humana. Aplicar el mismo parámetro represor a todas estas situaciones de irregularidad (tan diferentes entre sí) no parece demasiado conforme con el derecho, con la equidad.

– Estamos además ante un mito que resulta peligroso para los Derechos Humanos de los inmigrantes porque, con el pretexto de luchar contra la inmigración irregular, se justifican expulsiones colectivas de extranjeros (siempre prohibidas por el Derecho Internacional Público), privación o recorte de derechos de los mismos, tratos inhumanos en ocasiones, etc.

– Además (situándonos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos) sobresale su inexactitud jurídica porque el inmigrante, se encuentre en situación regular o irregular, tiene derecho al respeto de sus derechos humanos básicos reconocidos por normas internacionales para todas las personas; así, no puede sufrir tortura, debe poder acceder a la justicia, tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, no puede ser objeto de expulsiones masivas, etc.

Estamos ante una cuestión básica porque algunos de estos derechos no pueden suspenderse ni siquiera en caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación, como inequívocamente señala el artículo 15.1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

La inexactitud jurídica se comprueba sin dificultad en este terreno del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Cuando un tratado internacional dice –por ejemplo– “todas las personas tienen derecho a no sufrir tortura...”, o a “fundar sindicatos”, tales normas significan que se atribuyen esos derechos a todas las personas, sin que quepa la exclusión de ninguna de ellas y sea cual sea su estatus migratorio.

Por eso los tratados internacionales de Derechos Humanos obligan a los Estados parte en ellos a respetar los derechos protegidos de “todas las personas dependientes de la jurisdicción” de esos Estados<sup>27</sup>. Por eso en definitiva la universalidad de los Derechos Humanos nos protege a todos, nacionales, ciudadanos de la Unión Europea que no sean nacionales, extranjeros, apátridas o refugiados.

(27) Ver, por ejemplo, el artículo 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, de 1950.

## E) El mito del relativismo cultural o de la primacía de la cultura de los inmigrantes sobre los derechos humanos

En quinto lugar nos encontramos con este mito, según el cual la cultura (entendida en sentido amplio) o la religión o los hábitos o las costumbres sociales de los inmigrados (o varios de estos elementos considerados en su conjunto) no pueden verse alterados por el respeto de las normas dictadas por los Estados de acogida; según esta tesis, no pueden verse alterados ni siquiera aun cuando su cultura, su religión, etc., violen flagrantemente los Derechos Humanos de personas concretas.

Engarzando este mito con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, veremos cómo su origen se halla en otro, hoy claramente perceptible: El mito de la EUROPEIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. Pues bien, si consideramos los Derechos Humanos como valores solamente europeos, los europeos seremos los únicos que debemos respetarlos.

Ante el complejo fenómeno de la inmigración, la europeidad significa que los europeos estamos obligados a respetar las tradiciones, la cultura, los hábitos sociales de los inmigrados, aunque choquen profundamente con los vigentes en las sociedades de acogida; si no lo hacemos (razonan los defensores de este mito), los no europeos están sufriendo una nueva colonización, ahora cultural.

Como escribe Claude MALHURET en 1989, en este mito o desde esta posición ideológica “los derechos humanos no serían más que la manifestación travestida de un imperialismo del hombre europeo... en cierta medida el arquetipo falaz de nuestras concepciones culturales”<sup>28</sup>.

Este mito, aducido con frecuencia por algunas élites culturales de inmigrados y por ciertas corrientes de izquierda europea a veces autoinculpadas por el pasado colonialista de Europa, parte pues de la teoría según la cual la identidad cultural sería superior a los Derechos Humanos y éstos no serían universales sino sólo europeos.

La superioridad de los elementos culturales sobre tales Derechos aproximan este mito a alguna de las formulaciones del **mito de las raíces**. Es más, podríamos hablar aquí del mito de las raíces (musulmanas, africanas, asiáticas) **trasplantadas**.

Ejemplos de situaciones en las que se aplica este mito no faltan: Minusvaloración de la mujer en nombre de concepciones religiosas, mantenimiento de violencia de género o castigos corporales, defensa de mutilaciones genitales femeninas, existencia de matrimonios impuestos, prohibición de ciertas enseñanzas a grupos de personas, etc.

(28) IFRI, *Droits de l'Homme et relations internationales*, Masson, París 1989, p. 16.

## Un análisis de las migraciones internacionales a través de cinco mitos

II

Este mito tiene dos consecuencias claras:

- a) En nombre de una cerrada e inadmisibles multiculturalidad, destruye el elemento común de la Humanidad: Unos Derechos Humanos universales, indivisibles, interdependientes e irrenunciables.
- b) Encierra a los inmigrantes en guetos culturales o religiosos o sociales, en los cuales (quienes se benefician del mito) afirman que los inmigrantes deben encontrarse.

Por tanto, desde esta concepción no se puede hablar de interculturalidad, porque cada cultura se encierra en sí misma, se torna lo más impermeable posible, para no perder sus raíces, para no ser invadida o “contaminada” por otra u otras culturas. Si estuviésemos en una situación de interculturalidad, cabría la influencia mutua de las culturas, su acomodación, su respeto mutuo.

### III) LA DESMITIFICACIÓN DE LAS MIGRACIONES A TRAVÉS DE LA AFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS

He repasado los cinco mitos que actualmente aprecio cuando estudio las migraciones internacionales un poco más allá del caso concreto; también me he referido a algunas de las variantes que aparecen en los mismos. Mi examen se ha realizado desde una amplia perspectiva política, social y jurídica. La utilización de estos mitos incrementa la vulnerabilidad que ya padecen los inmigrantes y, con frecuencia, los priva de sus Derechos Humanos mínimos.

Porque los mitos crean o potencian un discurso de desconfianza, de separación entre personas, de señalización de los inmigrantes, de oposición a quienes han migrado.

En todo caso, los inmigrantes, en situación regular o irregular, son personas que tienen unos Derechos Humanos que todos hemos de respetar; y tienen asimismo deberes, entre ellos el deber de respetar los Derechos Humanos de las restantes personas, sean cuales sean sus creencias o increencias religiosas, su cultura, etc.

Afortunadamente tales Derechos no los concede el Estado, no derivan o no emanan de su anteriormente omnipotente soberanía ni de su proclamación en una Constitución concreta; se imponen al Estado, le obligan incluso aunque un Estado no se haya comprometido en ningún tratado internacional que los regule.

Los Derechos Humanos más primarios de cualquier persona (inmigrante o no) podemos resumirlos en el principio de igualdad y de no discriminación por motivos de raza, etnia, nacionalidad, sexo, idioma, religión, etc.; ambas formulaciones del mismo principio son las dos caras de la moneda jurídica más valiosa, la dignidad humana. El respeto de este principio supone la obtención de lo que podemos calificar como el certificado de calidad de un Estado en materia de Derechos Humanos.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>29</sup> este principio “posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los Derechos Humanos tanto en el Derecho Internacional como en el Derecho Interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias”<sup>30</sup>.

Como el complejo fenómeno de las migraciones sufre los efectos de la mitología, su desmitificación sin duda resulta imprescindible al menos en los tres planos a los que me he referido.

**La desmitificación en el plano político** exige que un sistema democrático no admita que los partidos políticos, las asociaciones o los grupos de otro tipo sigan defendiendo mitos indefendibles y perjudicando así la convivencia democrática; se precisa pues una especial sensibilidad para evitar todo racismo, xenofobia, antisemitismo y anti-islamismo.

**La desmitificación en el plano social** concierne especialmente a los medios de comunicación, que influyen en la opinión pública y a veces hasta la configuran. La creación de mitos o la difusión de los creados en otros ámbitos en nada contribuye a un entendimiento social, a una percepción de la inmigración en su verdadera dimensión; provoca por el contrario malestar, deformaciones en la visión del fenómeno, etc.

**La desmitificación en el plano jurídico** debe partir del principio igualdad y no discriminación; hoy pueden lograrla en gran parte los Estados ratificando el Convenio o Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptado el 18 de diciembre de 1990 y en vigor desde el 1 de julio de 2003 y, por supuesto, introduciendo los derechos contenidos en este Convenio en su ordenamiento interno.

Este Convenio no realiza una política de puertas abiertas, como demagógicamente señalan los que tienen alguna noticia fragmentaria del mismo, porque diferencia entre migrantes en situación regular y migrantes en situación irregular, atribuyendo más derechos a los primeros que a los segundos; tampoco ha de considerarse como la solución mágica en materia migratoria.

Pero, por el importantísimo hecho de ser personas humanas, el Convenio otorga un conjunto de derechos a todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio; por eso ha de recordarse con la Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, Gabriela RODRÍGUEZ PIZARRO, que el Convenio “reafirma los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y desarrollados en los principales tratados de derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas, que sí han sido ampliamente ratificados”<sup>31</sup>.

(29) Consultar Opinión Consultiva n.º 18 (OC-18), de 17 de septiembre de 2003, sobre CONDICIÓN JURÍDICA Y DERECHOS DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS, texto en <http://www.corteidh.or.cr>.

(30) Párr. 88.

(31) Informe sobre los Derechos Humanos de los migrantes, presentado por la Relatora Especial de la Comisión de los Derechos Humanos, A/59/377, 22 septiembre 2004, párrafo 52, p. 17 (texto en <http://www.ohchr.org/>, consultado el 4 de mayo de 2005).

---

## Un análisis de las migraciones internacionales a través de cinco mitos

---

II

Como sucede con cualquier otro tratado internacional, el Convenio obliga sólo a los Estados que lo ratificaron o se adhirieron a él (30 hasta el momento). A pesar de los avances, resulta excepcionalmente negativa la total ausencia de Estados miembros de la Unión Europea entre los obligados por el Convenio. Ello provoca sobre todo las dos preguntas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Puesto que ya tiene importantes competencias en materia de migraciones, ¿cuándo se planteará la Unión Europea la adhesión a este tratado internacional, realizando así una completa desmitificación?
- 2.<sup>a</sup> Si centramos el tema en nuestro ámbito interno, ¿cuándo se planteará España la adhesión a esta Convención, efectuando también su desmitificación?

En conclusión, la desmitificación de las migraciones internacionales se producirá en el triple plano o perspectiva analizada a través del reconocimiento y el respeto efectivo de los Derechos Humanos de todas las personas, como no puede ser de otra manera; unos Derechos que son universales, indivisibles, interdependientes e irrenunciables.